



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

ORDENANZA N° 196-2014/MLV

La Victoria, 15 de agosto de 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO: en sesión ordinaria de fecha 15 de agosto de 2014, el Dictamen Conjunto N° 010-2014-CPRDE-CPPPAL/MLV de las Comisiones Permanentes Rentas y Desarrollo Económico, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades -, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiéndole al Consejo Municipal las funciones normativas que se materializan a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con el artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 195° numeral 4) y el artículo 74° de la citada Carta Magna en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades -, las municipalidades, mediante ordenanza, tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el artículo 39° de la precitada ley establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, lo que resulta concordante con el numeral 8 del artículo 9° de la acotada ley que señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", así como con el numeral 29 del artículo 9° de la misma norma, que establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales".

Que, el artículo 55° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley;

Que, el artículo 69° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - establece en sus numerales 1 y 2 que son rentas municipales los tributos creados a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, en virtud a dichas competencias y facultades, los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias tributarias con carácter general que incentiven el cumplimiento oportuno de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su condición de infractor además de contribuir simultáneamente a que la entidad corporativa perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brinda a

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
MILAGROS DEL C. MANCHEGO BUSTIOS
Regente Alcaldesa
Encargada del Despacho de Alcaldía





MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

favor de la comunidad, debiendo establecerse que el pago de la multa no exonera del cumplimiento de las medidas complementarias que se hayan dictado;

Que, mediante Ordenanza N° 171-2013/MLV de fecha 19 de julio de 2013, se dispuso otorgar beneficios para la cancelación de las multas administrativas generadas hasta el año 2012, conforme a la escala de condonaciones que se detallan en la referida norma, dicha Ordenanza estuvo vigente desde el 05 de agosto al 05 de setiembre de 2013, habiéndose prorrogado mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2013-ALC-MLV hasta el 04 de octubre de 2013, con resultados favorables para la administración municipal;

Que, en atención a las normas glosadas dicha ordenanza tiene como objeto otorgar facilidades de saneamiento administrativo a las personas naturales y jurídicas que se encuentren en situación de deudores a causa de las multas administrativas impuestas hasta el ejercicio 2014, Segundo Trimestre por la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° y siguientes de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con lo cual se beneficiará tanto a los administrados, quienes efectuarán un menor desembolso económico, como a la municipalidad que suspendería las acciones ordinarias y/o coercitivas de cobranza y, por ende, no incurriría en los gastos derivados del ejercicio de este tipo de acciones, logrando así un beneficio mutuo;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 052-2014/MLV del 25 de julio de 2014 se encarga despacho de la Alcaldía a la Teniente Alcalde Sra. Milagros del Carmen Manchego Bustíos del 4 de agosto hasta el 4 de setiembre de 2014;

En mérito a los fundamentos expuestos y en uso de facultades otorgadas en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de La Victoria aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS HASTA EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2014

Artículo 1°.- Objeto.-

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios extraordinarios para la cancelación de multas administrativas generadas hasta el segundo trimestre del ejercicio 2014 en el distrito de la Victoria.

Artículo 2°.- Alcances.-

El beneficio establecido en la presente ordenanza está dirigido a las personas naturales y jurídicas del distrito de la Victoria que adeuden multas administrativas generadas hasta el segundo trimestre del ejercicio 2014.

Artículo 3°.- Beneficios.-

- El Disponer la condonación del 95% del importe de multas administrativas generadas hasta el ejercicio 2007.
- El Disponer la condonación del 90% del importe de multas administrativas generadas en los ejercicios 2008 al 2009.
- El Disponer la condonación del 80% del importe de multas administrativas generadas en los ejercicios 2010 al 2011.
- El Disponer la condonación del 75% del importe de multas administrativas generadas en el ejercicio 2012.
- El Disponer la condonación del 65% del importe de multas administrativas generadas en los ejercicios 2013 al Segundo Trimestre de 2014.

MUNICIPALIDAD D... VICTORIA
MILAGROS DEL C. MANCHEGO BUSTIOS
Teniente Alcaldesa
Encargada del Despacho de Alcaldía





MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Artículo 4º.- Condiciones.-

- El acogimiento al beneficio señalado en el artículo precedente solo surtirá efecto con la condición de pago al contado durante la vigencia de la norma.
- El acogimiento para el pago al contado es susceptible de llevarse a cabo por las multas administrativas que voluntariamente decida el administrado.
- El presente beneficio se aplica incluso a las deudas por multas administrativas que se encuentran en cobranza coactiva, sobre las cuales no se haya informado la efectividad de una medida de embargo en forma de retención hasta la fecha de pago. Para su acogimiento, el administrado deberá efectuar previamente la cancelación de las costas y gastos generados en el procedimiento coactivo.
- En el caso de las costas y gastos generados por la ejecución de las medidas complementarias a cargo del Ejecutor Coactivo No Pecuniario, estas serán condonadas al ciento por ciento (100%), por lo que no será exigible su cancelación.
- En el caso de haberse efectuado pagos a cuenta de la deuda por multas administrativas, aplicará el beneficio por el saldo de la correspondiente Resolución de Sanción.
- Vencido el plazo de vigencia, el sistema mecanizado de multas administrativas considerará el monto ordinario de las multas administrativas que no hayan sido canceladas.

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
 MILAGROS DEL C. MANCHEGO BUSTIOS
 Teniente Alcaldesa
 Encargada del Despacho de Alcaldía

Artículo 5º.- Desistimiento.-

Los administrados que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos de reconsideración o apelación que hubieran interpuesto, en el caso de encontrarse en trámite. Solo para el caso de la presentación de estos desistimientos, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado.

La Municipalidad de la Victoria con la finalidad de facilitar y orientar a los administrados en el acogimiento a esta norma, proporcionará a los interesados un formato de escrito de desistimiento.

En el caso de solicitantes de acogimiento al presente beneficio que hubiesen iniciado procesos judiciales que se encuentran en trámite, tales como procesos contenciosos administrativos que cuestionan las multas administrativas objeto de la presente Ordenanza, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

Sin perjuicio de lo anteriormente referido, el acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda administrativa, por lo que la entidad de considerarlo pertinente, en los casos de los recursos presentados por los administrados vinculados a dicha sanción administrativa, podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

Artículo 6º.- Pagos anteriores.-

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no dan derecho a devolución o compensación.

Artículo 7º.- Situación legal de las infracciones generadoras de multas administrativas.-

La cancelación de las multas administrativas no crea derechos a favor de los infractores, o de terceros vinculados respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance nacional o municipal vigente, por lo que, de corresponder a la naturaleza de la infracción, el solicitante deberá cumplir con subsanar las conductas que dieron motivo a la sanción impuesta, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas que haya lugar en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y de ser el caso, proceder a la



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias.

Artículo 8°.- Plazo de Vigencia del Beneficio.-

Los administrados podrán acogerse a los beneficios no tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta 30 días naturales después de efectuada la misma. Una vez vencido de plazo de vigencia de esta Ordenanza, las deudas por multas administrativas se cobrarán con el monto ordinario correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Las multas administrativas que tengan fraccionamiento vigente no se encuentran comprendidas en los beneficios que otorga la presente ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Gerencia Fiscalización y Control, Gerencia de Administración Documentaria e Informática y Gerencia de Imagen Institucional el cumplimiento de presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Tercero.- Facúltese para que mediante Decreto de Alcaldía, se dicten las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, o para disponer la prórroga de la misma.



Regístrese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Mg. Jorge Andujar Morano
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

MILAGROS DEL C. MANCHEGO BUSTOS
Teniente Alcaldesa
Encargada del Despacho de

**MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA****Otorgan beneficios para el pago de multas administrativas impuestas hasta el segundo trimestre del año 2014****ORDENANZA N° 196-2014/MLV**

La Victoria, 15 de agosto de 2014

EI CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO: en sesión ordinaria de fecha 15 de agosto de 2014, el Dictamen Conjunto N° 010-2014-CPRDE-CPPPAL/MLV de las Comisiones Permanentes Rentas y

Desarrollo Económico, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades -, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiéndole al Consejo Municipal las funciones normativas que se materializan a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con el artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 195° numeral 4) y el artículo 74° de la citada Carta Magna

en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades -, las municipalidades, mediante ordenanza, tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el artículo 39° de la precitada ley establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, lo que resulta concordante con el numeral 8 del artículo 9° de la acotada ley que señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", así como con el numeral 29 del artículo 9° de la misma norma, que establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales".

Que, el artículo 55° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley;

Que, el artículo 69° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - establece en sus numerales 1 y 2 que son rentas municipales los tributos creados a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, en virtud a dichas competencias y facultades, los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias tributarias con carácter general que incentiven el cumplimiento oportuno de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su condición de infractor además de contribuir simultáneamente a que la entidad corporativa perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brinda a favor de la comunidad, debiendo establecerse que el pago de la multa no exonera del cumplimiento de las medidas complementarias que se hayan dictado;

Que, mediante Ordenanza N° 171-2013/MLV de fecha 19 de julio de 2013, se dispuso otorgar beneficios para la cancelación de las multas administrativas generadas hasta el año 2012, conforme a la escala de condonaciones que se detallan en la referida norma, dicha Ordenanza estuvo vigente desde el 05 de agosto al 05 de setiembre de 2013, habiéndose prorrogado mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2013-ALC-MLV hasta el 04 de octubre de 2013, con resultados favorables para la administración municipal;

Que, en atención a las normas glosadas dicha ordenanza tiene como objeto otorgar facilidades de saneamiento administrativo a las personas naturales y jurídicas que se encuentren en situación de deudores a causa de las multas administrativas impuestas hasta el ejercicio 2014, Segundo Trimestre por la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° y siguientes de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con lo cual se beneficiará tanto a los administrados, quienes efectuarán un menor desembolso económico, como a la municipalidad que suspendería las acciones ordinarias y/o coercitivas de cobranza y, por ende, no incurriría en los gastos derivados del ejercicio de este tipo de acciones, logrando así un beneficio mutuo;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 052-2014/MLV del 25 de julio de 2014 se encarga despacho de la Alcaldía a la Teniente Alcalde Sra. Milagros del Carmen Manhego Bustíos del 4 de agosto hasta el 4 de setiembre de 2014;

En mérito a los fundamentos expuestos y en uso de facultades otorgadas en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de La Victoria aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS HASTA EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2014

Artículo 1°.- Objeto.-

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios extraordinarios para la cancelación de multas

administrativas generadas hasta el segundo trimestre del ejercicio 2014 en el distrito de la Victoria.

Artículo 2°.- Alcances.-

El beneficio establecido en la presente ordenanza está dirigido a las personas naturales y jurídicas del distrito de la Victoria que adeuden multas administrativas generadas hasta el segundo trimestre del ejercicio 2014.

Artículo 3°.- Beneficios.-

- El Disponer la condonación del 95% del importe de multas administrativas generadas hasta el ejercicio 2007.
- El Disponer la condonación del 90% del importe de multas administrativas generadas en los ejercicios 2008 al 2009.
- El Disponer la condonación del 80% del importe de multas administrativas generadas en los ejercicios 2010 al 2011.
- El Disponer la condonación del 75% del importe de multas administrativas generadas en el ejercicio 2012.
- El Disponer la condonación del 65% del importe de multas administrativas generadas en los ejercicios 2013 al Segundo Trimestre de 2014.

Artículo 4°.- Condiciones.-

- El acogimiento al beneficio señalado en el artículo precedente solo surtirá efecto con la condición de pago al contado durante la vigencia de la norma.
- El acogimiento para el pago al contado es susceptible de llevarse a cabo por las multas administrativas que voluntariamente decida el administrado.
- El presente beneficio se aplica incluso a las deudas por multas administrativas que se encuentran en cobranza coactiva, sobre las cuales no se haya informado la efectividad de una medida de embargo en forma de retención hasta la fecha de pago. Para su acogimiento, el administrado deberá efectuar previamente la cancelación de las costas y gastos generados en el procedimiento coactivo.
- En el caso de las costas y gastos generados por la ejecución de las medidas complementarias a cargo del Ejecutor Coactivo No Pecuniario, estas serán condonadas al ciento por ciento (100%), por lo que no será exigible su cancelación.
- En el caso de haberse efectuado pagos a cuenta de la deuda por multas administrativas, aplicará el beneficio por el saldo de la correspondiente Resolución de Sanción.
- Vencido el plazo de vigencia, el sistema mecanizado de multas administrativas considerará el monto ordinario de las multas administrativas que no hayan sido canceladas.

Artículo 5°.- Desistimiento.-

Los administrados que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos de reconsideración o apelación que hubieran interpuesto, en el caso de encontrarse en trámite. Solo para el caso de la presentación de estos desistimientos, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado.

La Municipalidad de la Victoria con la finalidad de facilitar y orientar a los administrados en el acogimiento a esta norma, proporcionará a los interesados un formato de escrito de desistimiento.

En el caso de solicitantes de acogimiento al presente beneficio que hubiesen iniciado procesos judiciales que se encuentran en trámite, tales como procesos contenciosos administrativos que cuestionan las multas administrativas objeto de la presente Ordenanza, deberán presentar copia fechada del escrito de desistimiento debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

Sin perjuicio de lo anteriormente referido, el acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda administrativa, por lo que la entidad de considerarlo pertinente, en los casos de los recursos presentados por los administrados vinculados a dicha sanción administrativa, podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

Artículo 6º.- Pagos anteriores.-

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no dan derecho a devolución o compensación.

Artículo 7º.- Situación legal de las infracciones generadoras de multas administrativas.-

La cancelación de las multas administrativas no crea derechos a favor de los infractores, o de terceros vinculados respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance nacional o municipal vigente, por lo que, de corresponder a la naturaleza de la infracción, el solicitante deberá cumplir con subsanar las conductas que dieron motivo a la sanción impuesta, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas que haya lugar en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y de ser el caso, proceder a la imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias.

Artículo 8º.- Plazo de Vigencia del Beneficio.-

Los administrados podrán acogerse a los beneficios no tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta 30 días naturales después de efectuada la misma. Una vez vencido el plazo de vigencia de esta Ordenanza, las deudas por multas administrativas se cobrarán con el monto ordinario correspondiente.

**DISPOSICIONES FINALES
Y TRANSITORIAS**

Primera.- Las multas administrativas que tengan fraccionamiento vigente no se encuentran comprendidas en los beneficios que otorga la presente ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Gerencia Fiscalización y Control, Gerencia de Administración Documentaria e Informática y Gerencia de Imagen Institucional el cumplimiento de presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Tercero.- Facúltese para que mediante Decreto de Alcaldía, se dicten las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, o para disponer la prórroga de la misma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MILAGROS DEL C. MANCHEGO BUSTÍOS
Teniente Alcaldesa
Encargada del Despacho de Alcaldía

1127392-1